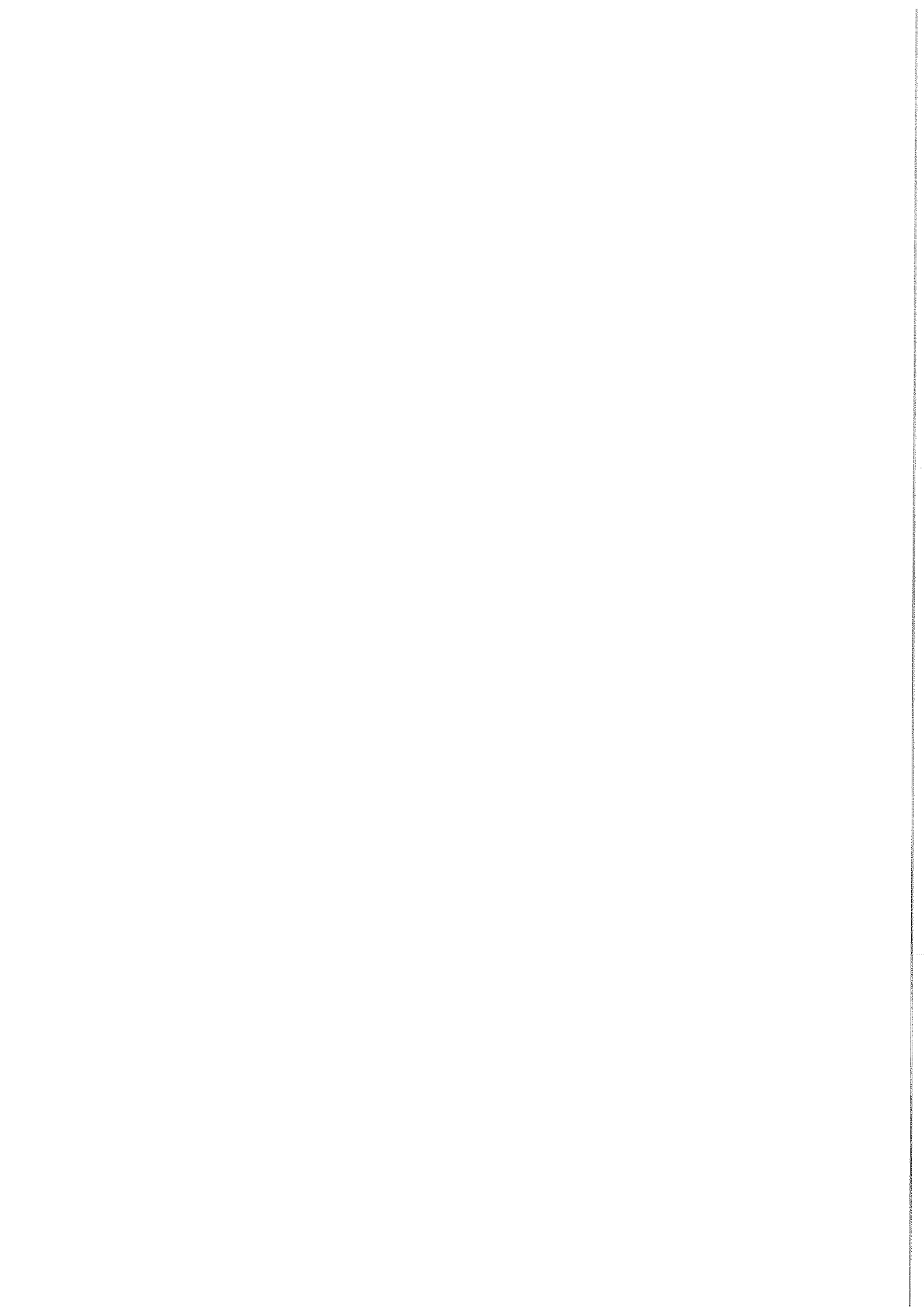


EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE GARBAYUELA (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GARBAYUELA (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GARBAYUELA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Riesgos Naturales
 - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.10. Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GARBAYUELA
10. PUBLICIDAD

I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Garbayuela se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre* y por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo*, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas

incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, era en el momento de iniciar el expediente, el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir

para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Garbayuela (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 21 de octubre de 2010.

Con fecha 18 de noviembre de 2010, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de marzo de 2011, al Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Edicto en el DOE nº 158 de 16 de agosto de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006*, de 28 de abril, *sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Con fecha 3 de febrero de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 10 de febrero de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Se efectuaron varias solicitudes de documentación complementaria que fueron respondidas por el Ayuntamiento de Garbayuela, recibándose la documentación completa con fecha 12 de junio de 2019.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

La Dirección General de Sostenibilidad trasladó al Ayuntamiento de Garbayuela la Propuesta de Memoria Ambiental con fecha 5 de septiembre de 2019. Con fecha 23 de octubre se recibió informe del Ayuntamiento en el que se indicaba que atendiendo a una alegación el Ayuntamiento solicitaba que la parcela catastral 7443915Uj2274S0001FA, se mantuviera como Suelo Urbano en el nuevo Plan General Municipal incluyendo dichos terrenos en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado en una nueva Unidad de Actuación UA-09. Dado que este crecimiento se encuentra incluido en la Zona de Interés establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", este Servicio de Prevención y Calidad Ambiental procedió a efectuar una consulta al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con objeto de determinar la existencia o no de afecciones a los valores ambientales y su influencia en el contenido de la propuesta de Memoria Ambiental remitida inicialmente.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se recibe con fecha 20 de enero de 2020 indicando que la modificación propuesta en el Plan General Municipal no afectará de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, teniendo en cuenta que la unidad propuesta es una pequeña superficie que actúa como prolongación del pueblo en su vértice Este. Por ello se incorpora la UA-9 a la propuesta del Plan General Municipal y se eleva a definitiva la presente Memoria Ambiental.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y por la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Garbayuela reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Garbayuela, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 1991.

El Plan define un modelo de crecimiento urbano limitado en cuanto a superficie. Se ha optado por el modelo definido en la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, esto es, un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado, estableciéndose la ordenación detallada para la totalidad del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

El modelo de evolución urbana, plantea una superficie de suelo urbano no consolidado que no supera el 50% de la superficie de suelo urbano consolidado. Se excluye del cómputo el sector de suelo urbanizable cuya ordenación establecida por las NNSS se asume, por estar desarrollándose en la actualidad y resultar previsible que en el momento de la entrada en vigor del Plan haya concluido la completa urbanización del mismo, por lo que los terrenos incluidos en este reunirán los requisitos para tener la condición de suelo urbano consolidado.

Formalmente, se prevé un crecimiento en anillo al sur del casco articulado por un vial incluido en su mayor parte en unidades de actuación urbanizadora, con el dimensionamiento preciso para absorber el escaso tráfico comercial del municipio. Dicho vial se ha trazado con el objetivo de que sus distintos tramos resulten plenamente funcionales de forma independiente, por lo que no resulta preciso prever su ejecución simultánea o establecer un orden concreto de desarrollo de las unidades de actuación urbanizadora de las que forma parte. La inclusión de nuevos terrenos dentro del suelo urbano no consolidado tiene por objeto completar y regularizar la trama urbana, así como optimizar los costes de urbanización previendo edificación en ambos márgenes del viario. SE asume también aunque no formalmente, las dos únicas unidades de actuación contempladas por las normas actuales. Al norte del casco se prevén dos unidades de actuación formadas por terrenos que en su mayor parte ya tienen la

consideración de suelo urbano, incrementándose los terrenos de las mismas en lo imprescindible para completar y regularizar la trama urbana.

En cuanto a la ocupación del territorio que cuenta solo con el 0,30% del mismo incluido en el suelo urbano, se ha optado por un modelo que compagine la necesaria modernización y optimización de las explotaciones agrícolas o ganaderas que constituyen la base de la actividad económica de la población, con la protección de los valores agrícolas, ganaderos, ambientales y culturales presentes.

Se ha incluido dentro del suelo urbano consolidado parte de los terrenos pertenecientes al polígono industrial CRS que en el momento de la redacción de este Plan han sido urbanizados, gozando de todos los servicios que permiten considerarlos como suelo urbano consolidado. En particular, actualmente se han desarrollado las previsiones referidas a los elementos dotacionales (al este) que se encuentran ejecutados y construidas las instalaciones previstas, que engloban las que es probable que durante el periodo de tramitación de este PGM se hayan ejecutado las obras de urbanización completas.

En la categoría de suelo urbano no consolidado se han incluido 10 unidades de actuación urbanizadora, con una superficie total de 93.140 m². Con posterioridad se ha incluido la UA-9 en el vértice Este del núcleo urbano con una superficie aproximada de 2.600 m².

En relación al suelo urbanizable, las determinaciones de este Plan se ven condicionadas por el contenido de la modificación M.004 de las actuales NNSS que introdujo esta clase de suelo, reclasificando una superficie total de 56.683 m² de terrenos de propiedad municipal destinados a polígono industrial. En esta modificación se delimitaba un único sector de uso industrial, fijándose la ordenación detallada para la totalidad del sector, con el establecimiento de un sistema general de uso dotacional deportivo y de "espacios libres de protección de infraestructuras". Esta ordenación se ha mantenido en la propuesta del plan para la totalidad del ámbito afectado por la modificación.

En el suelo no urbanizable, el Plan distingue las categorías de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, distinguiéndose las siguientes variedades:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP):
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AV)
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P). Se superpone con la delimitación de SNUP-N4
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)

1. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-EA)
2. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes (SNUP-EM)
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Arqueológica (SNUP-C)
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N1: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “La Serena y Sierras Periféricas” y el Lugar de Interés Comunitario (LIC) de la misma denominación.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N2: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos” y el Lugar de Interés Comunitario de la misma denominación.
 3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N3: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario “Río Guadalemar”.
 4. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N4: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario “Sierra de Villares-Balbuena”.
 5. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N5: se integra por los terrenos del término que incluyen hábitats naturales de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Carreteras (SNUP-IC): incluye los terrenos afectados por el trazado de las carreteras nacionales 430 y 430A, y de las comarcales BA-073 y BA-135.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (SNUP-IE): incluye los terrenos afectados por el trazado de la línea de alta tensión existente en el término.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del informe de sostenibilidad ambiental
2. Normativa afectada
3. Contenido, objetivos principales del PGM y relaciones con otros planes y programas conexos
 - Introducción

- Suelo Urbano
 - Suelo Urbanizable
 - Suelo No Urbanizable
 - Unidades de Actuación y Sectores
 - Patrimonio Histórico Artístico
4. Situación actual del medio ambiente y probable evolución en caso de no aplicar el plan general municipal
- Encuadre físico
 - Clima
 - Relieve
 - Vegetación natural
 - Incendios
 - Paisaje y Calidad Paisajística
 - Fauna
 - Hidrografía
 - Espacios Naturales
 - Estructura Socioeconómica
 - Alternativa cero
5. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa
- Introducción
 - Red Natura 2000
 - Hábitats
 - Planes de Conservación de fauna
 - Valores estructurales agrícolas
 - Valores paisajísticos
 - Espacios singulares por su valor ecológico
 - Vías Pecuarias
 - Montes
 - Medio Hídrico
 - Patrimonio Histórico-Cultural y arqueológico
6. Problemática ambiental existente que sea relevante para el Plan General Municipal
- Introducción
 - Condicionantes impuestos por valores urbanísticos
 - Condicionantes impuestos por valores naturales
 - Condicionantes impuestos por valores ambientales
 - Condicionantes impuestos por valores paisajísticos
 - Condicionantes impuestos por valores estructurales
 - Condicionantes impuestos por valores culturales
 - Condicionantes impuestos por valores de infraestructuras
7. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional comunitario o nacional que guarden relación con el plan general municipal
- Normativa afectada
 - Objetivos de protección ambiental
 - Metodología

- Descripción de los impactos ambientales
 - Matriz de impactos
 - Valoración cualitativa de los impactos producidos
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan general municipal.
- Medidas correctoras y protectoras
9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas
- Estudio de alternativas
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15.
- Introducción
 - Objeto del sistema de seguimiento
 - Indicadores de seguimiento ambiental
 - Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental
 - Informe de seguimiento
 - Actualizaciones y revisiones del plan general municipal
 - Coherencia del sistema de seguimiento
11. Resumen no técnico
12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan general municipal.
13. Planos
- Síntesis de la ordenación
 - Mapa de Riesgos

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Dado el dilatado periodo de tiempo transcurrido entre la elaboración del ISA y la redacción de la presente Memoria Ambiental, muchas de las referencias legislativas no son correctas y no se han tenido en consideración instrumentos de gestión que son relevantes para la evaluación ambiental de este Plan General Municipal. Este es el caso de los Planes de Gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 así como el Plan Director de la Red Natura 2000, que no han sido tenidos en cuenta pues no habían sido elaborados a fecha de la redacción del ISA.

Deben eliminarse las referencias a los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) que pasan a denominarse ZEC (Zonas de Especial Conservación).

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada debido como se ha indicado anteriormente a que el ISA fue elaborado en el año 2013. En este periodo se ha producido la aprobación de normativa en materia ambiental que deberá actualizarse en el ISA. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma

debería haberse mencionado al menos la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Tampoco aparecen referencias a otra normativa que le sería de aplicación como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Debe revisarse y actualizarse toda la normativa que aparece en el apartado 3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Garbayuela acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) con fecha 5 de julio de 2013.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE nº 158 de fecha 16 de agosto de 2013, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Garbayuela.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Garbayuela el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Industria y Energía
- Diputación de Badajoz
- Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer
- Ayuntamiento de Siruela
- Ayuntamiento de Agudo
- Ayuntamiento de Tamurejo
- ADENEX
- SEO /Birdlife
- Ecologistas en Acción

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Servicio de Infraestructuras Rurales
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Industria y Energía
- Diputación de Badajoz

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite dos informes:

En el primero de ellos de fecha 20 de octubre de 2014 se indica que en el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal en la población de Garbayuela se ha observado que la zona de suelo urbano consolidado correspondiente con los sistemas generales de uso dotacional equipamientos SG-EP-9, se encuentra en la margen derecha del arroyo la Jarosa, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Con respecto al resto de cauces presentes en el término municipal de Garbayuela, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca.

Con respecto a la red de saneamiento, depuración y vertido, según la documentación existente en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se ha constatado que la población de Garbayuela dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de

vertido con referencia VU-009/08-BA, con un volumen autorizado de 61.137 m³/año al arroyo de la Jarosa.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada el volumen de agua residual generado en el año 2013 ascendió a 96.265 m³/año, que supera considerablemente el volumen autorizado e incluso las asignaciones hídricas establecidas por el Plan Hidrológico. Además se pone de manifiesto que la depuradora existente no tiene entidad suficiente. Por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare tanto los vertidos actuales del municipio, como los que resultan del desarrollo urbanístico previsto, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional correspondiente.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

El segundo de fecha 15 de octubre de 2015, con respecto a la existencia de recursos hídricos indica lo siguiente:

. Para la estimación del consumo hídrico se han adoptado como dotaciones 200 l/hab/día para el uso residencial; 4.000 m³/ha/año para el sector industrial ; y 2.500 m³/ha/año para la actuación de uso agroganadero. Con estos datos el consumo previsto ascendería a 32.549,37 m³/año, que sumado al consumo actual de 40.830 m³/año, daría un total de 73.379,37 m³/año, volumen inferior a las asignaciones hídricas establecidas por el vigente Plan Hidrológico de Cuenca para este municipio (74.000 m³/año, 77.000 m³/año y 79.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027).

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35.4 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para el desarrollo de este PGM y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se solicite y obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población, que ampare el consumo actual del municipio de Garbayuela y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

En conclusión, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Garbayuela, con las consideraciones indicadas en el informe de 20 de octubre de 2014, así como la condición de obtener la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: en primer lugar el informe enumera los valores ambientales presentes en el término municipal objeto de estudio.

A continuación indica que se considera que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y se adopten las medidas correctoras siguientes:

Según la documentación aportada, la delimitación del SNU (en sus distintas tipologías) y ampliaciones de Suelo Urbano son ambientalmente compatibles con las Áreas Protegidas designadas y la conservación de los hábitats y especies silvestres afectadas.

Considerar que ha tenido lugar la modificación de los límites de los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura. El LIC Sierra de Villares – Balbuena ha sufrido una reducción de su superficie en ese término municipal, resultado de la exclusión del casco urbano y las zonas periurbanas dedicadas al cultivo.

Deberán tenerse en cuenta los nuevos límites de la Red Natura 2000, tanto para las ZEPA como para los LIC (ZEC).

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que recibida consulta sobre la compatibilidad ambiental, en relación a las competencias de este Servicio, del Plan General Municipal de Garbayuela y concretamente en cuanto a la reparcelación y reclasificación del Sector SUB-CRS MI-M2 (polígono 16, parcela 101), se informa positivamente el cambio de uso de suelo ya que la pérdida de superficie forestal que supone el cambio de uso previsto para el sector arriba referido y que corresponde a una superficie de 1,50 has, puede considerarse poco significativa.

Existe una zona entre la futura calle “Embalse de la Serena” (Vial S2) y la Ctra BA – 135, que según la documentación aportada quedaría sin afectar (ver croquis más abajo), por lo que en principio las cinco encinas existentes podrían mantenerse. No obstante, una vez realizada la obra, estos ejemplares puede decirse que perderían su vocación forestal, pasando a tener un carácter meramente ornamental, por lo que se deja a criterio del promotor eliminarlas o no.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica las obras y actuaciones incluídas en los planes generales de ordenación que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial, como los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce, tomas de agua (abastecimientos, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Indica un condicionado general que debe incluir este tipo de actuaciones, para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y las comunidades piscícolas y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

Servicio de Infraestructuras Rurales: informa favorablemente el Plan General Municipal de Garbayuela, al comprobarse que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por ese término municipal. El PGM deberá tener en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se han recibido dos informes. En el primero de ellos se solicitaba documentación complementaria y se informó el Plan General Municipal desfavorablemente.

Posteriormente con fecha 9 de julio de 2018, se ha indicado que con respecto al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se informa favorablemente el documento aportado.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, se han recogido todos los aspectos a subsanar indicados en informes anteriores. Por todo lo expuesto se informa favorablemente el Plan General Municipal de Garbayuela.

Dirección General de Salud Pública: Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Garbayuela, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, la previsión de máxima ocupación, calculada en ase a la tasa de mortalidad para dentro de 20 años, y el nº de sepulturas vacías y las previstas construir, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, mediante la Disposición Adicional Quinta, del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Garbayuela, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Garbayuela.

Dirección General de Infraestructuras Viarias: indica que el término municipal no contiene ninguna carretera de titularidad de esta administración. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo. Por ello informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Garbayuela.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que el término municipal de Garbayuela es atravesado de Oeste a Este por la carretera N-430. En el Plan General que se analiza se contempla en planos, la vía citada anteriormente con sus zonas de protección calificando el terreno ocupado por éstas como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras. Así mismo, en las ordenanzas urbanísticas, se tiene en consideración las limitaciones de la propiedad establecidas en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Carreteras, así como otras consideraciones de interés para la defensa de la carretera. Por

todo ello, la Demarcación de Carreteras del Estado, emite informe favorable al Plan General Municipal de Garbayuela a tenor de la documentación presentada.

Diputación de Badajoz: indica que por el término municipal discurren las carreteras provinciales competencia de esta Administración siguientes: (BA-073) Garbayuela a Tamurejo y la (BA-135) Siruela al Puerto de los Carneros (EX – 103) que se rigen por la Ley 7/1995, de 27 de Abril, de Carreteras de Extremadura y la citada Ley exige que cualquier obra en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera.

Este Servicio no tiene inconveniente al Plan General Municipal, siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la mencionada Ley de carreteras para las zonas de influencia de carreteras:

- a. Zona de dominio público
- b. Zona de servidumbre de la carretera
- c. Zona de afección de la carretera
- d. Sitúa la línea límite de edificación a 25 m., medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada.

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: el documento recibido aporta información sobre la geología y la actividad minera actual del término municipal de Garbayuela. Añade además que como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz), a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, deberían tenerse en cuenta las siguientes áreas como aptas para su explotación:

- Hay un permiso de investigación en trámite de otorgamiento “Garbayuela”
- Se tiene constancia de tres indicios mineros, muy cercanos al casco urbano de Garbayuela:
 - Indicio de hierro 60-046
 - Indicio de plomo 60-048
 - Indicio de zinc 60-051
- Algunas de las rocas más competentes (areniscas y cuarcitas) presentes en el término municipal de Garbayuela podrían servir para su uso como árido.
- Las rocas industriales de interés en el término municipal de Garbayuela son arcillas sericíticas-caoliníticas, asociadas a la explotación Virgen del Espino.
- Existen tres canteras inventariadas (756-02, 756-07 y 756-08). La primera es una explotación de áridos a cielo abierto, actualmente abandonada, que se utilizó para suministrar material para el arreglo de la carretera nacional 430. La segunda explotación es la cantera de arcillas Virgen del Espino, cuya explotación es intermitente, teniendo algunos frentes de la cantera abandonados. La última coincide con el indicio Molino de Garbayuela (60-048).

Durante el periodo de información pública no consta la existencia de alegaciones. Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han

tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL GARBAYUELA (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Garbayuela se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran transformados por el hombre, y se localizan colindantes con los suelos urbanos, que los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Garbayuela puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea una zona que cuenta con uso global industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial unifamiliar y plurifamiliar principalmente.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua

El término de Garbayuela pertenece a la cuenca Hidrográfica del Guadiana. En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal en la población de Garbayuela, se ha observado que la zona de suelo urbano consolidado correspondiente con los sistemas generales de uso dotacional equipamientos SG-EP-9, se encuentra en la margen derecha del arroyo la Jarosa.

En cuanto a la red de saneamiento y vertido, la población de Garbayuela dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-009/08-BA, con un volumen autorizado de 61.137 m³/año al arroyo de la Jarosa. Según la documentación aportada el volumen de agua residual generado en el año 2013 ascendió a 96.265 m³/año, que supera considerablemente el volumen autorizado e incluso las asignaciones hídricas establecidas por el Plan Hidrológico. Además se pone de manifiesto que la depuradora existente no tiene capacidad suficiente

En cuanto a la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo del Plan General Municipal, se estima que existirían recursos siempre y cuando se solicite y obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población que ampare el consumo actual del municipio de Garbayuela y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

En la documentación del Plan se ha previsto que los cauces de dominio público y sus zonas de protección sean clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies colindantes con el núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en parte en zonas ocupadas por cultivos o eriales. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Brezales secos (cod. 4030)
- Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310)
- Robledales de *Quercus faginea* (cod. 9240)
- Bosques de *Quercus ilex* (cod. 9340)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) (cod. 6220)

Se han identificado también rodales de flora o formaciones vegetales de importancia dentro del término municipal, debido a la presencia de especies singulares y/o protegidas según el Decreto 37/2001, entre las que destacan la presencia de enebrales en la cuerda de la sierra de los Villares, quejigares en la Sierra de Mirabueno también de alto valor ecológico, la vegetación ribereña asociada al río Guadalemar, y cierta riqueza de orquídeas vinculadas a pastizales húmedos y zonas de monte. Destacan también los excelentes pinares de repoblación como los de los Valles de Doña Emilia, Navecilla y Pandero.

Según la cartografía consultada, algunas unidades de actuación se encuentran dentro de hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, si bien actualmente no albergan dichos hábitats, si bien se trata de zonas colindantes con el núcleo urbano que carecen de vegetación natural.

6.5. Fauna

Con respecto a los nuevos crecimientos planteados, éstos se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el término municipal es área de reproducción y campeo para especies amenazadas incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE:

- En base a la Orden de 5 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura, existen Áreas Críticas para *Hieraaetus pennatus* (águila perdicera), con varios territorios de cría de esta especie dentro del término municipal y otros muy próximos en los términos municipales limítrofes.
- En general todo el término municipal constituye un área de campeo de manera general para otras especies de aves más extendidas en toda la zona, como alimoche, buitre leonado, águila culebrera, águila calzada, ratonero común, águila real, etc.. Destacan también las comunidades de passeriformes asociadas a los sistemas fluviales.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

Los terrenos afectados por el Plan General Municipal de Garbayuela se encuentran incluidos parcialmente dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

ZEP - ZEC "Puerto Peña – Los Golondrinos"

ZEP - ZEC "La Serena"

ZEC "Sierra de Villares-Balbuena"

ZEC "Río Guadalemar"

Todas las áreas mencionadas cuentan con Planes de Gestión aprobados.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Garbayuela ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Garbayuela transitan tres carreteras competencia de la Diputación de Badajoz: (BA-073, BA-103 y BA-135) y la N-430 competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y que han sido tenidas en cuenta en el PGM, en virtud del informe emitido por la Diputación de Badajoz y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Garbayuela deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Garbayuela deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la *Ley 9/2006*: biodiversidad; Población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Garbayuela deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- El Plan General Municipal de Garbayuela deberá cumplir con lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Garbayuela lo descrito en el artículo 56 quarter de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA - ZEC "Puerto Peña – Los Golondrinos", la ZEPA - ZEC "La Serena", la ZEC "Sierra de Villares-Balbuena" y la ZEC "Río Guadalemar".
 - 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 - 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 - 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Garbayuela deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Garbayuela, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible. Sin embargo no se ha considerado que las Unidades de Actuación 5, 6, 7 y 8 se encuentran en la Zona de Interés establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de La Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”, y las Unidades de Actuación 1, 2, 3 y 4 están en la Zona de Uso General establecida en ese mismo Plan de Gestión. Debería actualizarse en la documentación del ISA la afección de las Unidades de Actuación a la Red Natura 2000 si bien no hay afección de estos crecimientos sobre los valores ambientales. Con respecto a la UA-9 incluida en Zona de Interés del Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, incluida tras la Propuesta de Memoria Ambiental, la unidad propuesta es una pequeña superficie que actúa como prolongación del pueblo en su vértice Este, con presencia de algunas edificaciones y donde aparecen varios pies dispersos de encinas en una de las parcelas, que está cercada por un muro de piedra. Se recomienda integrar estos elementos en las nuevas infraestructuras que se planteen en esta área.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural, el Plan General Municipal ha establecido cinco categorías. Para facilitar la interpretación de la normativa aplicable a cada categoría se propone que en los correspondientes artículos se especifique el instrumento de gestión que le es de aplicación, en caso de que cuente con él:
 - o El SNUP- N1 deberá tener en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de La Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”.
 - o El SNUP-N2 deberá tener en cuenta el Plan de Gestión de la ZEPA “Puerto Peña – Sierra de los Golondrinos”.
 - o El SNUP-N3 deberá tener en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC “Río Guadalemar”
 - o El SNUP-N4 deberá tener en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Villares – Balbuena”.

En los citados Planes de Gestión se establece la zonificación de cada uno de estos espacios y así como los objetivos específicos de conservación y las medidas de conservación relativas a la zonificación.

- Deberá incorporarse también en la Normativa de aquellos suelos que afectan a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, que deberá tenerse en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura.
- Para las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que no cuentan con instrumentos de gestión específicos en el artículo 3.2.5.5 se incluirá la siguiente medida: “Precisarán de informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados fuera de Red Natura 2000 pero puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por los que fueran declaradas, sobre los Hábitats de Interés Comunitario o sobre las zonas de interés para aves esteparias recogidas en la cartografía del Plan”.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AV)
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P). Se superpone con la delimitación de SNUP-N4
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-EA)
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes (SNUP-EM)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Arqueológica (SNUP-C)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N1: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “La Serena y Sierras Periféricas” y el Lugar de Interés Comunitario (LIC) de la misma denominación.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N2: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Puerto

- Peña-Sierra de los Golondrinos” y el Lugar de Interés Comunitario de la misma denominación.
3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N3: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario “Río Guadalemar”.
 4. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N4: Se integra por los terrenos del término municipal que se incluyen dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario “Sierra de Villares-Balbuena”.
 5. Suelo No Urbanizable de Protección Natural N5: se integra por los terrenos del término que incluyen hábitats naturales de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)
 1. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Carreteras (SNUP-IC): incluye los terrenos afectados por el trazado de las carreteras nacionales 430 y 430A, y de las comarcales BA-073 y BA-135.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Líneas Electricas de Alta Tensión (SNUP-IE): incluye los terrenos afectados por el trazado de la línea de alta tensión existente en el término.
 3. Red de Abastecimiento
 4. Red de Saneamiento
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Arqueológica y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural que afecta a terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000, debe contemplarse la zonificación que se establece en los correspondientes Planes de Gestión y se incorporarán al Plan las Directrices de Conservación incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 en materia de ordenación del territorio y urbanismo, entre ellas, las siguientes:
 - o En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC (Red Natura 2000), las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras) ni en media ladera, se construirán en una única planta, debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística. Se respetará el

arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.

- En las superficies zonificadas como ZIP dentro de los correspondientes Planes de Gestión serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta Zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.
- Con carácter general, se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones. Esta directriz se tendrá especialmente en cuenta en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI.
- Se minimizará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando preferentemente iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados), o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto. Se procurará el uso de instalaciones de energía eléctrica renovable destinada al autoconsumo.
- Para las zonas verdes no se podrán emplear especies introducidas o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- En la ordenación de grandes infraestructuras se evitará, con carácter general, la afección a los lugares de la Red Natura 2000, especialmente a los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:
 - Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.
 - Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
 - Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de ZIP. Así mismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1KV) que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa

- el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la comunidad autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión).
 - Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.
 - Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG.
 - Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000, debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados cercanos o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural se superpone en numerosos puntos con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, por lo que debería aclararse que prevalecerá el régimen de usos más restrictivo, o se eliminará de la cartografía la clasificación que resulte menos restrictiva para evitar confusiones.
 - Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - En el término municipal de Garbayuela están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - Brezales secos (cod. 4030)
 - Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310)
 - Robledales de *Quercus faginea* (cod. 9240)
 - Bosques de *Quercus ilex* (cod. 9340)
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) (cod. 6220)

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Garbayuela deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad

	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad

al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GARBAYUELA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Garbayuela (Badajoz) se encuentran la ZEPA - ZEC "Puerto Peña – Los Golondrinos", la ZEC "La Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", la ZEC "Sierra de Villares-Balbuena" y la ZEC "Río Guadalemar".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Garbayuela (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

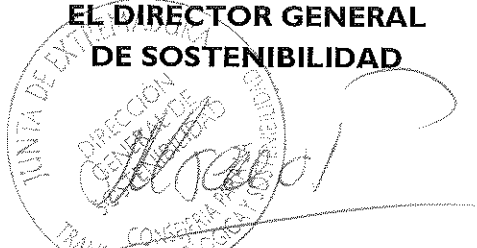
10.- PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Garbayuela, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 24 de enero de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**



Fdo.: Jesús Moreno Pérez